

RESOLUCION No. 002/96

Mediante la cual se impone una sanción al Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91, Y LOS REGLAMENTOS DE LA BOLSA

CONSIDERANDO :

1. Que en sesión del 19 de diciembre/95, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. conoció de la comunicación que la Revisoría Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. cursó a la Gerencia el 6 de diciembre/95 informándole sobre los comisionistas que a la fecha no le habían hecho llegar la información solicitada en comunicación del 11 de octubre/95, relacionada con Estados Financieros del año 1994 y a junio de 1995, Declaraciones de Renta, Certificado de la Cámara de Comercio, encontrándose el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO dentro de los comisionistas que no han cumplido dicho requerimiento.
2. Que con base en la anterior información, mediante Resolución #024/95, el Comité de Vigilancia inició un procedimiento disciplinario al Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO por el presunto incumplimiento a los deberes y obligaciones de los comisionistas consagrados en el Artículo 17, aparte A, No. 2 y aparte B No.6 y 8o. del Reglamento de los Miembros de Bolsa Nacional Agropecuaria, y en consecuencia haber incurrido presuntamente en las faltas contempladas en el Artículo 7o. aparte A, numerales 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité, solicitándole presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quisiera hacer valer, garantizándole en esta forma su derecho de defensa.
3. Que en su escrito de descargos el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO, manifiesta en síntesis:
 - a- Que el día 19 de octubre/95, envió un oficio a la Revisoría Fiscal informándole que aún no tenía el paquete solicitado y que en vista de su delicada situación de salud solicitaba tiempo para completar el requerimiento.
 - b- Que debido a que se le extraviaron los Libros registrados ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, le tocó reconstruir toda la información y por ello no pudo tener al día lo pertinente y



solicita 3 meses de plazo con el objeto de actualizar los datos requeridos, insiste además el comisionista que si contestó a la Revisoría Fiscal a pesar de estar próximo a una operación y anexa certificados del médico y finalmente hace referencia a la visita que le hiciera la doctora Gloria Janeth Dueñas, asistente de la Revisoría Fiscal, adjuntando las actas de la visita.

4. Que analizados el escrito de descargos y los documentos que acompañan a los mismos, el Comité concluye :
- a- Que si bien el comisionista contestó a la Revisoría Fiscal, lo hace en el sentido de informarle que no contaba con la información contable requerida, es decir, que no tenía el Balance General y Estados de Cambios de la situación financiera comparativo a 31 de diciembre/94 ni el balance a 30 de junio/95, ni la declaración de renta correspondiente a 1994, información que fue solicitada en octubre 11 de 1995 y que por corresponder al año 1994 y primer semestre de 1995, el comisionista estaba en la obligación de tener al día.
 - b- Que el extravío de sus libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio de Villavicencio, cuya denuncia sin fecha adjunta en fotocopia, no la considera el Comité como una justificación válida para no tener al día su contabilidad, por cuanto el comisionista notificó a la Bolsa en septiembre de 1989, que se había radicado de tiempo completo en la ciudad de Bogotá y por tanto no resulta lógico que varios años después esté pidiendo una prórroga para actualizar los datos requeridos.
 - c- Que según las actas de la visita practicada a la Contabilidad del Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS por la doctora Gloria Janeth Dueñas, asistente de la Revisoría, el día 3 de noviembre de 1995, los libros oficiales, mayor y balances, libro diario, inventarios y balances no fueron exhibidos, argumentando que se encontraban en poder del contador y que los podía tener el martes 14 de noviembre de 1995.

En cuanto al libro de registro de operaciones, se presentaron 4 libros y el último registro efectuado fue en mayo 12 de 1995, anotando que la identificación de los mandantes no se está llenando plenamente.
 - d- Que a la fecha, el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO no ha cumplido con el requerimiento hecho por la Revisoría Fiscal y en cuanto a sus libros oficiales admite no tenerlos al día, solicitando una prórroga de 3 meses para completar la información.



e- Que el Comité no tiene facultad para otorgar plazos para que los comisionistas actualicen su contabilidad, pues es el propio Código de Comercio el que impone dicha obligación a todos los comerciantes y en forma especial a los comisionistas, los reglamentos de la Bolsa Artículo 17 aparte b # 6o..

5. Por todo lo anterior, el Comité concluye que el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO ha incumplido con la obligación señalada en el Artículo 17, numeral 2 y aparte b numeral 6o. y 8o. del Reglamento de los Miembros de la Bolsa que establece :

Artículo 17o.- Son deberes y obligaciones de todos los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria :

Numeral 2o.- Observar en su integridad los estatutos y reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y las determinaciones que adopten los órganos de la Bolsa y cumplir todas las obligaciones contraídas con la misma.

Aparte B.- Serán obligaciones especiales de los miembros comisionistas, además de las anteriormente descritas y de las contempladas en el Código de Comercio las siguientes :

Numeral 6o.- Llevar además de los Libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio un Libro para el registro de todas las operaciones que celebren en orden cronológico, con especificación de los bienes, naturaleza de la operación, cantidad, precio, plazo, nombre del cliente o comitente y número del documento de negociación.

Numeral 8o.- Acatar las demás órdenes que el Superintendente de Sociedades y los órganos de la Bolsa les imparta dentro de la oportunidad prevista en cada caso.

6. Que en consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Comisionista JORGE ENRIQUE CUBILLOS ha incurrido en las faltas contempladas en el Artículo 7o. numeral 1o. y 4o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité que establece :

Artículo 7o.- Constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los Miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Numeral 1o.- No atender dentro de los términos establecidos las comunicaciones y requerimientos que les formulen los organismos de dirección, operación, control y la administración de la Bolsa.



Numeral 4o.- No tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de negociaciones y demás libros auxiliares."

En forma unánime,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO :

Imponer al Comisionista **JORGE ENRIQUE CUBILLOS CAICEDO** una sanción consistente en 2 meses de suspensión para ejercer su actividad como comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO SEGUNDO :

Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO :

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación de la parte resolutive del edicto si no fuere posible la notificación personal.

ARTICULO CUARTO :

El cumplimiento de esta resolución se dará a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

RAFAEL POSADA TORRES
Presidente

ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria

FECHA DE NOTIFICACION _____

NOTIFICADO _____

NOTIFICADOR _____